

O endición de una casa
 sitias en el Pueblo
 otorgada por Pedro na
 varro y M.^a de Quey
 con suces. en favor de
 Pedro de Serna
 por precio de 2000
 con apodaya euitiva
 Plena

Juan de Serna
 1509



COMARCA
 ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento
 Panticos

11-11-11

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century, enclosed within a large, hand-drawn oval border.]



Ayuntamiento de Panticosa

In Nomine Amen Manifesto
Sea a todos que o vosotros Cabdo.
Mariano y Mariade Luy con suya de uno del lugar del Duyo

de grado y de nuestras ciertas sciencias certificados bien y llama-
namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo
y por todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y succes-
sores, presentes, absentes, y aduenideros, con y por tenor y titulo
de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDE-
MOS, y luego de presente libramos, cedemos, trasportamos y
desamparamos a y en fauor de vosotros

Los lugares de
Justicia Jurageneral Canales y Verdugadas de la villa
de Mila, con sus y pertenencias de los lugares de la
quales presente soy y por tiempo de vey.

para vos, y a los vuestros herederos y successores, presentes, ab-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys, y mandareys, A saber es

Unas Casas nuevas
proprias de la villa de Mila que se vendieron
con suya con la villa de Mila de la villa de Mila
y con suya de Lorenis de la villa de Mila

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundá y de-
parten en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os ve-
demos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-
tenencias y mejoramientos qualesquiera que tiene y le pertene-
cen y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en qual-
quier manera, y por qualquiera causa y razon

franco libre
y suya de qualquiera suya cargo impuesto

& por precio es a saber, de
dos mil y noventa y cinco sueldos laqueses, los quales en
poder



Ayuntamiento
Pantico

po ser y manos nuestras otorgamos auer auido y de contado re-
cebido, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y de no
auer auido y de contado recibido en poder nuestro la dicha
cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a ley, o
derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en
las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no
ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien y legi-
timamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo
sobredicho que os vendemos, vale, o valdra mas del precio so-
bredicho, de todo aquello quanto quiere que sea o hazemos o-
torgamos cesion y donaciõ pura, perfecta, è irrevocable, que
es dicha entre vivos, queriendo y expresamente consintiendo,
que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aquí
adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays,
poseays y expleyteys lo sobredicho que os vendemos, salua-
mente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-
biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y
para hazer y disponer de aquello, a vuestra propria voluntad,
como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma
y manera que mejor y mas sanamente, y til y prouechosa lo sobre
dicho è infracripto puede y deve ser dicho, escrito, pensado y
entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros,
toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra per-
sona, cessante de todo y qualquiere drecho, accion, dominio y
propriedad y posesion que tenemos y nos pertenece en lo sobre
dicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos y fuera echamos,
transfiriendolos respectiuamente en vos dicho comprador,
y en los vuestros por thenor de la presente, por la qual os consti-
tuymos señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os ve-
demos, y en posesion de aquello os induzimos y ponemos, y re-
conocemos por vos y en nombre vuestro, **N O M I N E P R E-
C A R I O**, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera,
real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual po-
days tomar por vuestra propria autoridad sin licencia ni manda-
miento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calo-
nia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho com-
prador

1067

prador

Ayuntamiento de

Panticosa

COMARCA

ALTO GÁLLEGO

prador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos
 nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones,
 reales y personales, vtils y directas, mixtas, tacitas y expres-
 sas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiero, con las
 quales, y con la presente podays usar y exercer en juyzio y fue-
 ra del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas
 personas, a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, que-
 stion, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna de
 ello imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante pro-
 curador, y señor verdadero como en cosa vuestra propia, con
 libre y general administracion y plenaria potestad de intentar
 las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada v-
 nas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propia pue-
 de y fuele hazer, y lo que nosotros mismos y cada vno de nos
 bariamos, y hazer podriamos antes de la presente vendicion per-
 sonalmente constituydo. Et prometemos, conuenimos, y nos
 obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos y
 obligados, segun que por la presente nos obligamos a euiccion

*Plenaria de que requiere el comprador que libre
 y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendemos, en el dicho
 caso prometemos, conuenimos y nos obligamos requeridos, o
 no requeridos, salvar y defenderos aquello, con todos sus dere-
 chos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras y de los nue-
 stros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta
 la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por senten-
 cia definitiva, pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser ape-
 lado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados,
 y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo
 vuestro derecho y pacifica posesion de lo sobredicho que os
 vendemos, empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad
 vuestra, y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mis-*



mos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los nuestros los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros y cada vno de nos, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, questio, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

*Tan buenas causas ontan buena parte
y otro del dicho lugar de Panticosa*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente haue- mos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vnos de nos por si, pagar satisfazer y enmendaros qualesquier daños, interesses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos y expressamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada unas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no cōtra venir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, nuestras personas y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos muebles, y sirtios, dōde quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer y auemos, los muebles por nōbrados, especificados y designados, y los sirtios por vna, dos, y mas cōfrōtaciones cōfrōtados, designados, y limitados, y todos por especialmēte obligados é hipotecados, particularmēte, distin-

eta, deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obliga-
 cion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial
 obligacion, e hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vfo, y co-
 stumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás puede y deue
 tener y surtir. De tal manera, que para effecto de todo lo sobre
 dicho queremos y expressamente consentimos, que vos dicho
 comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez q̄
 escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos
 nuestros bienes, arriba especialmēte obligados, priuilegiadamēte
 y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral,
 sumariamente, a vfo y costumbre de Corte de Alfarda, solem-
 nidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y
 del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de
 todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con
 esto a mayor cautela reconocemos y confesamos de agora ade-
 lante tener y posscer los dichos nuestros bienes arriba especial-
 mente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros
NOMINE PRECARIO, & constituto de tal manera, que la
 possession actual nuestra y de los nuestros, sea cauida por vuestra
 propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros, queriendo, y ex-
 pressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente,
 sin otra liquidaciō, ni probaçā alguna podays hazer aprehēder, y
 sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno
 de nos, emparar, manifestar, e inuentariar los muebles, a manos y
 por la Corte de qualquier luez q̄ escoger querreys, y obrēgays
 sentencia en fauor en qualquiere de los processos de aprehen-
 sion, manifestaciō, e inuentario, y en qualquiere de los articulos
 de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere
 otro processo y modo de proceder, así en primera instācia, como
 en grado de apelacion, y firmas de cōtrafuero. Y en virtud de las
 tales sentēcias respectiue, podays tener y vsufructuar aquellos,
 hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por
 la presente os sera deuido, y perteneciere conforme lo sobredicho.
 Et cō esto renūciamos a nuestros propios luezes ordinarios
 y lo-



COMARCA
ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento
Panticoesa

y locales, y al juyzio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, districta, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarreniente general, Governador general de Aragon, Regente el officio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugarrenientes, Calhedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario General, y Oficiales Ecclesiasticos del Señor Arceobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales Ecclesiasticos y seculares, de qualquiere Reyno, tierra y señorio sean, delante los quales y de sus Lugarrenientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectiuamente, que mas demandar y conuenirnos quierres y prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos por si pagar, satisfazer y emendar, responder y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas y excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

Hecho en el lugar de Bujaco a 10 dias del mes de octubre del año de 1510.
Yo el Rey.
Yo el Conde de Aragon.
Yo el Marqués de Villena.
Yo el Duque de Calabria.
Yo el Conde de Urgel.
Yo el Conde de Barcelona.
Yo el Conde de Cerdeña.
Yo el Conde de Rossellon.
Yo el Conde de Girona.
Yo el Conde de Empuries.
Yo el Conde de Ampurias.
Yo el Conde de Besaluça.
Yo el Conde de Osona.
Yo el Conde de Gualter.
Yo el Conde de Urgel.
Yo el Conde de Barcelona.
Yo el Conde de Cerdeña.
Yo el Conde de Rossellon.
Yo el Conde de Girona.
Yo el Conde de Empuries.
Yo el Conde de Ampurias.
Yo el Conde de Besaluça.
Yo el Conde de Osona.
Yo el Conde de Gualter.

Yo el Conde de Urgel
 Yo el Conde de Barcelona
 Yo el Conde de Cerdeña
 Yo el Conde de Rossellon
 Yo el Conde de Girona
 Yo el Conde de Empuries
 Yo el Conde de Ampurias
 Yo el Conde de Besaluça
 Yo el Conde de Osona
 Yo el Conde de Gualter



Ayuntamiento de
Panticosa

Lugar de Salente. Por autoridad Real
por todo el Reyno de Aragon publico.
Notario. Qui a los predichos
fuy el Cerreo





COMARCA
ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento de
Panticos



Ayuntamiento de
Panticosa

5

